

Letrado: Sr. Broncano Campos, Adrián.
Contra: Don Abdeltif Benrabii.
Justicia gratuita.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 942/2004 seguido en el juzg. de Primera Instancia Núm. Cinco de Málaga a instancia de Inés Doblas Fernández contra Abdeltif Benrabii sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 148

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
Lugar: Málaga.
Fecha: Quince de febrero de dos mil seis.
Parte demandante: Inés Doblas Fernández.
Abogado: Broncano Campos, Adrián.
Procurador: López Jiménez, Nieves.
Parte demandada Abdeltif Benrabii (rebelde en autos)

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Inés Doblas Fernández contra don Abdeltif Benrabii, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales. No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Abdeltif Benrabii, extendiendo y firmo la presente en Málaga a quince de febrero de dos mil seis. El/la Secretario.

EDICTO de 13 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 333/2006. (PD. 4014/2006).

NIG: 2906742C20060005686.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 333/2006.
Negociado: PC.
De: Doña Eva Dual Jiménez.
Procuradora: Sra. María Consuelo Tapia Quintana.
Letrado: Sr. Tinoco González, Enrique Calixto.
Contra: Don/doña Ifeanyi Augustine John Okelue.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 333/2006 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Eva Dual Jiménez contra Ifeanyi Augustine John Okelue sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA Núm. 653

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
Lugar: Málaga.
Fecha: Trece de septiembre de dos mil seis.
Parte demandante: Eva Dual Jiménez.
Abogado: Tinoco González, Enrique Calixto.
Procuradora: María Consuelo Tapia Quintana.
Parte demandada: Ifeanyi Augustine John Okelue.
Ministerio Fiscal

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Eva Dual Jiménez contra don/doña Ifeanyi Augustine John Okelue, y, en consecuencia, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, acordando como medidas definitivas:

Primera. La guarda y custodia de la hija menor se atribuye a la madre.

Segunda. Se fija en concepto de pensión alimenticia a favor de la hija menor y con cargo al padre la cantidad mensual de 250 euros, que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.), actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago. Igualmente abonará el padre la mitad de los gastos extraordinarios de los menores, tales como profesores de apoyo, médicos no cubiertos por la Seguridad Social y los que en su caso determine este Juzgado.

Tercera. No se fija régimen de visitas en favor del padre al no haberlo interesado y no poderse determinar si es beneficioso para el menor.

Cada parte abonará sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta Sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/la demandado/a Ifeanyi Augustine John Okelue, extendiendo la presente en Málaga, a trece de septiembre de dos mil seis.- El Secretario.

EDICTO de 5 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia Núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto Núm. Ocho), dimanante del procedimiento verbal núm. 1013/2005. (PD. 4015/2006).

NIG: 2990142C20050004445.
Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 1013/2005.
De: Don Yun Lin Li Ng.
Procuradora: Sra. Araceli Ceres Hidalgo.
Contra: Don José Miguel Sánchez Rebollo.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 1013/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Yun Lin Li Ng contra José Miguel Sánchez Rebollo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA

En Torremolinos, a 4 de julio de 2006.

Vistos por mí, María Isabel Moreno Verdejo, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torremolinos y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad seguidos con el número 1013/05, a instancia de la Procuradora doña Araceli Ceres Hidalgo, en nombre y representación de don Yun Lin Li Ng, asistido del Letrado don Angel López Ramos, frente a don José Miguel Sánchez Rebollo, en rebeldía.

FALLO

Que estimo la demanda formulada por la Procuradora doña Araceli Ceres Hidalgo, en nombre y representación de don Yun Lin Li Ng, frente a don José Miguel Sánchez Rebollo, y lo condeno a pagar la cantidad de tres mil seiscientos euros (8.819,47 €), más intereses y costas devengadas en la instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación que se tramitará ante la Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Miguel Sánchez Rebollo, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a cinco de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 1 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Berja, dimanante del procedimiento de eficacia de sentencias canónicas núm. 312/2005. (PD. 4017/2006).

NIG: 0402942C20050000670.
Procedimiento: Eficacia de sentencias canónicas 312/2005.
De: Doña Dolores Cano Alcázar.
Procurador: Sr. José Juan Alcoba López.
Letrado: Sr. Juan Antonio Villanueva Pérez.
Contra: Don Alvaro Pedro Rodríguez y Ministerio Fiscal.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Eficacia de sentencias canónicas 312/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Berja, a instancia de Dolores Cano Alcázar contra Alvaro Pedro Rodríguez y Ministerio Fiscal, se ha dictado el auto que, copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

AUTO NUM. 172

En Berja, a 6 de abril de 2006.

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. Con fecha 14 de junio de 2005, por el Procurador Sr. Alcoba López, actuando en nombre y representación de doña Dolores Cano Alcázar, se presentó solicitud de reconocimiento de eficacia civil de sentencia canónica de nulidad de matrimonio, frente a don Alvaro Pedro Rodríguez, en ignorado paradero. En virtud de providencia de fecha 27 de julio de 2005 se dio traslado de la solicitud a don Alvaro Pedro Rodríguez, llevándose a cabo el emplazamiento mediante la publicación de edictos dado su ignorado paradero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 778.2 LEC se convocó a las partes a la celebración de vista que tuvo lugar, tras el preceptivo informe por parte del Ministerio Fiscal, el día 3 de abril de 2006. A dicho acto compareció la parte actora que tras ratificarse en su solicitud, y tras la práctica de las pruebas propuestas, solicitó el dictado de resolución por la que se reconociera eficacia jurídica y plenos civiles a la sentencia del Tribunal Eclesiástico, declarando la nulidad del matrimonio, y la adopción de las medidas solicitadas al objeto de regular en lo sucesivo las relaciones entre las partes...

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Se estima la petición realizada por parte del Procurador Sr. Alcoba López, en nombre y representación de doña Dolores Cano Alcázar, y en consecuencia se otorga eficacia civil a la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico del Obispado de Almería en fecha 24 de marzo de 1999, por la que se acordó la nulidad del matrimonio celebrado entre doña Dolores Cano Alcázar y don Alvaro Pedro Rodríguez, por grave defecto de discreción de juicio por falta de la necesaria libertad en la esposa. En cuanto a las medidas interesadas, se atribuye a la Sra. Cano Alcázar el uso de la vivienda familiar y ajuar familiar.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que, por tanto, podrán interponer contra la misma recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, don José Baltasar Montiel Olmo, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Berja y su partido. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Alvaro Pedro Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Berja, a uno de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario.